

40	CODHEM/EM/2433/2001-5	Lic. Gerardo Sánchez y Sánchez Procurador General de Justicia del Estado de México.....	30
----	-----------------------	---	----

suelve, este Organismo considera acreditada la violación a los derechos humanos de los menores Jesús Orozco Espinoza y Pedro López Elizalde, así como de los señores Williams Gerardo Nava Rubí y Jorge Segundo García, atribuible a los elementos: Miguel Ángel Benítez Enríquez, Mauricio González Hermenegildo, Antonio Galindo Lara, Santiago Vieyra Enríquez, Javier Espinosa Martínez, Fernando Anzástiga Arriaga, Héctor Serafin Colín Colín, Aníbal Salas Reyes, José Montes Gómez y Miguel Ángel Sánchez López.

De acuerdo con las evidencias reunidas por este Organismo es poco creíble que las lesiones que presentaron Jesús Orozco Espinoza y Williams Gerardo Nava Rubí, el día 24 de abril del año en curso, hayan sido ocasionadas por un solo sujeto –hermano de Elsa Gabino-, máxime que quedó debidamente acreditado que la única lesión que fue provocada a los agraviados en el lugar que se desarrolló la supuesta trifulca, fue la que presentó el señor Williams Gerardo Nava Rubí en la zona axilar derecha.

En el momento en que el menor Jesús Orozco Espinoza y el C. Williams Gerardo Nava Rubí fueron detenidos por los referidos ele-

mentos policiales, recibieron golpes en varias partes del cuerpo que les causaron diversas lesiones; por lo tanto el comportamiento de los policías estatales en cita, se traduce en un exceso en el uso de la fuerza pública, que además de afectar la salud de los agraviados, menoscabó su dignidad humana.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al C. Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, se sirva solicitar al titular del órgano de control interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos: Miguel Ángel Benítez Enríquez, Mauricio González Hermenegildo, Antonio Galindo Lara, Santiago Vieyra Enríquez, Javier Espinosa Martínez, Fernando Anzástiga Arriaga, Héctor Serafin Colín Colín, Aníbal Salas Reyes, José Montes Gómez y Miguel

Ángel Sánchez López, por los actos y omisiones señalados en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, imponga las sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva ordenar a quien corresponda, sea proporcionada de forma inmediata la información y elementos que le solicite la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a fin de colaborar en la debida integración y determinación del acta de Averiguación Previa TOL/DR/IV/474/2001.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, a los elementos de seguridad pública del Agrupamiento FAR II, de Tejupilco, México, dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, con el propósito de que durante el desempeño de su cargo, actúen invariablemente con respeto a los derechos esenciales de las personas y acaten de manera estricta el marco jurídico que rige su actuación, para lo cual este Organismo le ofrece la más amplia colaboración.

#### RECOMENDACIÓN No. 40/2001\*

El 14 de mayo del año 2001, los señores Javier Hernández Montes y César Gamaliel Cárdenas Pérez, se encontraban en el lote tres de la calle Lago Cuitzeo de la colonia conocida como La Laguna, sección La Bota, lugar al que llegó el elemento de la policía ministerial

Germán Borgonio Pavía, quien les requirió de identificaciones y de los documentos del camión marca Ford con placas de circulación KN49809, en el cual transportaban varilla.

El referido servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, indicó al señor Hernández Montes que es-

taba vigilando que no se introdujera material de construcción en el predio llamado El Salado, y toda vez que el vehículo del quejoso transportaba varilla, tenía que mostrarle su identificación y la tarjeta de circulación del vehículo. Ante la negativa del señor Hernández Montes de entregar los documentos solicitados, éste aceptó acompañar al policía Germán

\* La Recomendación 40/2001 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 20 de agosto de 2001, por violaciones a la seguridad jurídica. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto integro de la Recomendación 40/2001 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 31 fojas.

Borgonio Pavía a la Agencia del Ministerio Público de La Presa, en Tlalnepantla, México.

Así, el elemento policial Borgonio Pavía puso a disposición del Agente del Ministerio Público del Primer Turno de La Presa, al señor Javier Hernández Montes, así como a su acompañante César Gamaliel Cárdenas Pérez. De esta forma, el Representante Social inició el Acta de Averiguación Previa PRE/I/692/01-05; recibió las declaraciones del oficial remitente y de los presentados; resolvió la detención del señor Javier Hernández Montes por su probable responsabilidad en la comisión del delito de resistencia; dejó en libertad a César Gamaliel Cárdenas Pérez por considerar que no participó en los hechos denunciados; aseguró el camión marca Ford, con placas de circulación KN49809 y dejó al Agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno, la continuación de la indagatoria.

Realizado el estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/EM/2433/2001-5, este Organismo consideró acreditada la violación a los derechos humanos de los señores Javier Hernández Montes y César Gamaliel Cárdenas Pérez, atribuible a servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

La negativa del señor Javier Hernández Montes a proporcionar su identificación y tarjeta de circulación del vehículo de su propiedad, al elemento policial referido, en ningún momento implicó el empleo de fuerza o violencia alguna hacia el policía ministerial y mucho menos impidió que el ser-

vidor público Germán Borgonio Pavía cumpliera con la supuesta obligación o encargo que tenía de resguardar el predio El Salado. Por ende, el servidor público Borgonio Pavía actuó más allá de lo ordenado, al ejercer sus funciones en lugar distinto al dispuesto por la autoridad competente, en este caso el Ministerio Público. Aunado a lo anterior, dentro del acta de Averiguación Previa PRE/I/692/01-05 no existe diligencia alguna que demuestre que los presentados estaban descargando material en El Salado; tampoco se acreditó que el quejoso y su acompañante introdujeran el vehículo al predio resguardado -El Salado-; por lo cual, el servidor público Germán Borgonio Pavía con su conducta transgredió lo establecido por el artículo 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

La actuación del licenciado Luis Roberto Flores Chávez, Agente del Ministerio Público adscrito al segundo turno del Centro de Justicia de La Presa, en Tlalnepantla, México, en los hechos que motivaron el expediente de queja que se resuelve, denota negligencia e irregularidad, puesto que la consignación de las diligencias del acta de Averiguación Previa PRE/I/692/01-05, careció del profesionalismo y eficiencia que la procuración de justicia demanda, como garantía de seguridad jurídica, lo que se tradujo, en los hechos, en un acto arbitrario.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al C. Procurador General de Justicia del Estado de México, las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Se sirva instruir al titular del órgano de control interno de la institución a su digno cargo, para que inicie, integre y resuelva el correspondiente procedimiento a fin de que investigue, identifique y determine la responsabilidad administrativa en que incurrieron los servidores públicos Germán Borgonio Pavía y Luis Roberto Flores Chávez, por las acciones y omisiones que quedaron descritas en el documento de Recomendación, y en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

**SEGUNDA.** En caso de considerarlo procedente, se sirva instruir al Director General de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para que dé inicio al acta de averiguación previa que corresponda, a fin de investigar y determinar sobre hechos presuntamente constitutivos de delito, en atención a las consideraciones señaladas en el documento de Recomendación.

**TERCERA.** Se sirva ordenar a quien corresponda, proporcione a los elementos de la policía ministerial que sean asignados a la custodia del predio El Salado, del municipio de Atenco, México, la información precisa que les permita conocer con claridad el alcance y objeto del acuerdo de fecha 27 de julio del año 2000, dictado dentro del acta de Averiguación Previa TEX/II/2148/98, con la finalidad de evitar que en lo futuro, se cometan violaciones a los derechos humanos, tales como las que motivaron la Recomendación del caso.